

RESOLUCIÓN No. 80

ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR COTIZACIÓN DE OBRA COTO-MAG-002-2022 PARA LA: “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO EL CARDON CANTÓN ROCAFUERTE PROVINCIA MANABÍ”

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que: *“Las instituciones del Estado y sus organismos, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y

prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 2 de la citada norma señala: “*Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)*”

3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; (...);”

Que, el artículo 4 de la Ley previamente señalada, prevé que: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: “*(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado.*”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Máxima Autoridad como: “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)*”;

Que, El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad al Plan Anual de Contratación, el mismo que será elaborado por la entidad contratante;

Que, el artículo 23 *Ibídem*, respecto a los estudios, establece que: “*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad*”;

Que, el artículo 24 *Ibídem*, prescribe que: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación*”;

- Que,** el artículo 50 *Ibídem*, prescribe: “*Procedimiento de Cotización. -Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (...) En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 el 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “*(...)En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)*”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Comisión Técnica, determina que: “*Para cada proceso de contratación de: (...) 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...). La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno. La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.*
- Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.*”;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos*”;

- Que,** el inciso final del artículo 56 del Reglamento General a la LOSNCP, respecto a la Cotización señala que: “(...) A este tipo de contratación se aplicarán las normas previstas para el procedimiento Licitación en lo que sea pertinente”;
- Que,** el artículo 2, numeral 29, de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, define a la fase precontractual como: “Fase de la contratación pública que se inicia con la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos; cancelación del procedimiento, etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas; informe de la comisión técnica o del delgado; resolución y publicación de la adjudicación o decisión de procedimiento desierto; y todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación.”;
- Que,** el artículo 2, numeral 36.1, Ibídem, define a la obra como: “Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.”;
- Que,** en los artículos 304 al 311 Ibídem, de la Codificación de Resoluciones del SERCOP constan las disposiciones relativas a los procesos de Cotización;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 014 de 4 de febrero de 2019, modificado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, de 10 de abril de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó a los Señores Subsecretarios como ordenadores de gasto de inversión para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al coeficiente 0.000025 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 415, de 4 de mayo de 2022, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, se nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1484 CGAF/DATH de 12 de mayo de 2022 la máxima autoridad nombra al Sr. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo como Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando MAG-DGTIPT-2022-0081-M de 01 de junio de 2022, el Ing. Carlos Alfredo Orlando Toala, Director de Gestión de Proyectos de Irrigación Parcelaria Tecnificada solicita al Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, Pablo Andrés Cornejo Hidalgo, la autorización del inicio del proceso de contratación de la obra: “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO “EL CARDÓN”, CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ”, para lo cual adjunta los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SIPT-2022-0508-M, de 10 de junio de 2022, el Ing. Amador Miguel Mejillones Castillo, ex Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada Encargado, solicito al Econ. Francisco Xavier Narváez Rosero Coordinador General Administrativo Financiero: “(...) *designar a quien corresponda se proceda con todos con todos los actos administrativos necesarios para el inicio del proceso antes mencionado, con base en los criterios emitidos por esta Subsecretaría (...)*”;

Que, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, elaboró los pliegos que permitan el inicio de procesos de contratación de cotización de obra cuyo objeto es la: “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO “EL CARDÓN”, CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro 050 de 01 de julio de 2022, suscrita el Sr. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo, Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada se resuelve: “**Artículo 1.- APROBAR,** los pliegos que incluyen las especificaciones técnicas y el Presupuesto Referencial para el procedimiento de cotización de obra, signado con el código COTO-MAG- 002-2022, para la: “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO “EL CARDÓN CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ”;

Artículo 2. AUTORIZAR Y DISPONER, el inicio del procedimiento de contratación No. COTO- MAG-002-2022 para la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO “EL CARDÓN, CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ”;

Artículo 3. DESIGNAR, a los servidores que conformarán la comisión técnica:

- *Msc. Sandra Cecilia Apuguango Calo, Servidor Público 7, delegado de la Máxima Autoridad.*
- *Ing. Pablo Roberto Loachamin Huertas, servidor Público 7, delegado del área requirente.*
- *Ing. Sixto Danilo Corrales Chiluisa, servidor Público 5, profesional afín al objeto de contratación. (...)*”

- Que,** el 01 de julio de 2022 se publicó en el Portal Institucional de Compras Públicas el proceso de contratación de COTIZACIÓN DE OBRA signado con código Nro. COTO-MAG-002-2022 para la *IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO EL CARDÓN, CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ;*
- Que,** se estableció como fecha límite para preguntas el 05 de julio de 2022 las 14h00; y, como fecha máxima para solventarlas y hacer aclaraciones el 07 de julio de 2022. Es así que con acta No. 001 ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de 06 de julio de 2022; la Comisión Técnica, contesta cinco preguntas y realiza dos aclaraciones;
- Que,** se estableció como hora y fecha límite para la entrega de ofertas, el 13 de julio de 2022 las 14h00; por lo que una hora después, siendo las 15h00 del mismo día, se procede con el acto de apertura de ofertas, acorde a lo establecido en el Art. 53 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública. Hasta la fecha y hora límite de las ofertas se recibieron a través del sistema Oficial de Contratación del Ecuador SOCE un total de tres (3), de las cuales dos (2) se presentaron de forma física según consta en el acta No. 002 denominada acta de apertura y constatación de ofertas;
- Que,** con fecha 01 de agosto de 2022 mediante Acta de Nro. 003 denominada acta de no convalidación de errores, evaluación y calificación de las ofertas, en el numeral 4. recomendaciones dice: “(...) *Una vez que la Comisión técnica ha realizado un análisis exhaustivo de las ofertas, dentro del proceso de cotización de obras COTO-MAG-002-2022, la comisión técnica recomienda al delegado de la Máxima Autoridad, ADJUDICAR la obra “IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO EL CARDON CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA MANABI”, por un valor de USD 735.337,31 (setecientos treinta y cinco mil trescientos treinta y siete con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América más IVA, al oferente FABREZ ECUADOR S.A. (JORGE LUIS PEREZ HERNANDEZ) con RUC 1391804210001, por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego(...)*”; y disponen a la secretaria del proceso, se publique los resultados obtenidos de la calificación del presente proceso de contratación a través del Portal Institucional de Compras Públicas SOCE.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-DEIPT-2022-0118-M, de fecha 03 de agosto de 2020, la Ing. Sandra Apuguango Calo, Delegada de la Máxima autoridad pone en conocimiento del Sr. Pablo Andres Cornejo Hidalgo, Subsecretario de Irrigación Parcelaria, que: “(...) *a la presente fecha se ha cumplido con la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas, de acuerdo al cronograma correspondiente al proceso de cotización de obra Nro. COTO-MAG-002-2022 cuyo objeto es la “IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO EL CARDON CANTON ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABI”, y en concordancia con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego. Por lo tanto: La Comisión Técnica conformada por Msc. Sandra*

Cecilia Apuguango Calo, delegado de la Máxima Autoridad; Ing. Pablo Roberto Loachamin Huertas, delegado del área requirente; Ing. Sixto Danilo Corrales Chiluisa, profesional afín al objeto de contratación, mediante Acta No. 3 de no convalidación de errores, evaluación y calificación de las ofertas, una vez evaluadas las ofertas presentadas se concluye que, en conveniencia a los intereses institucionales, la empresa oferente FABREZ ECUADOR S.A. (JORGE LUIS PEREZ HERNANDEZ) con RUC 1391804210001, cumple con todos los parámetros establecidos en el pliego, requisitos mínimos, integridad de la oferta y condiciones establecidas por la entidad.

En virtud de lo antes expuesto se recomienda al delegado de la Máxima Autoridad, salvo su mejor criterio, que “FABREZ ECUADOR S.A. (JORGE LUIS PEREZ HERNANDEZ)”, continúe a la siguiente etapa a través del portal www.compraspublicas.gob.ec (...);

Que, mediante memorando Nro. MAG-SIPT-2022-0685-M, de 04 de agosto de 2022, Sr. Pablo Andres Cornejo Hidalgo, Subsecretario de Irrigación Parcelaria al Sr. Mgs. Francisco Xavier Narváez Rosero, Coordinador General Administrativo Financiero lo siguiente: “(...) *autoriza que se continúe con el trámite correspondiente y se solicita que se delegue a quien corresponda para que se inicie con la elaboración de la resolución de adjudicación del proceso de contratación en mención*”;

Que, Con sumilla inserta en el Memorando Nro. MAG-SIPT-2022-0685-M, de 04 de agosto de 2022, se dispone “*Por favor para su atención y gestión pertinente conforme normativa vigente*”;

El Ministerio de Agricultura y Ganadería ha realizado el debido proceso según lo determina la normativa aplicable a los procesos de contratación pública, como en este caso es el de cotización por lo que en base a lo expuesto y en uso y goce de las atribuciones propias y de las establecidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y del Acuerdo Ministerial Nro. 061, de 10 de abril de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO. - ADJUDICAR al oferente FABREZ ECUADOR S.A. representada legalmente por el Señor JORGE LUIS PEREZ HERNANDEZ con RUC No. 1391804210001, el contrato de Cotización de Obra con código No. COTO-MAG-002-2022 para la “IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO EL CARDON CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA MANABI”, por un monto de USD 735.337,31 (setecientos treinta y cinco mil trescientos treinta y siete con 31/100 dólares de los Estados Unidad de América más IVA, con un plazo de ejecución de la obra de 150 días, a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte

del Administrador del contrato, el cual deberá previamente disponer de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución Administrativa al oferente FABREZ ECUADOR S.A. representada legalmente por el señor JORGE LUIS PEREZ HERNANDEZ con RUC No. 1391804210001, acto que se lo realizará a través del portal de compras públicas del Servicio de Contratación Pública.

TERCERO.- DISPONER a la Dirección Administrativa que a través de la Unidad de Gestión de la Contratación Pública se publique la presente resolución en el portal del SERCOP.

CUARTO.- DESIGNAR como Administrador del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 y 80 de la Ley del Sistema Nacional de la contratación Pública, y, artículo 121 de su Reglamento, al **Ing. Richard Robinson Molina Aquino, C.C. 1311598716**, quien velará por el cumplimiento de todas las obligaciones de parte del adjudicatario y se encargará de subir la documentación pertinente y dar cierre al proceso en el sistema del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec

QUINTO. – DISPONER a la Unidad de Gestión de la Contratación Pública de la Dirección Administrativa, previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades legales, elabore y tramite la suscripción del contrato.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Quito, 16 de agosto de 2022

Sr. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo
**SUBSECRETARIO DE IRRIGACIÓN PARCELARIA TECNIFICADA
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD**

AG/ar/aa